

## **NOVEDADES EN LA DECLARACIÓN DEL MODELO 347 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011**

En relación con la obligación de informar sobre las operaciones con terceras personas realizadas durante el año 2011 se han introducido importantes novedades entre las cuales destacamos las siguientes:

La información en el modelo se suministrará **desglosada trimestralmente**, excepto la relativa a las cantidades percibidas en metálico, que se seguirá suministrando en términos anuales.

Las facturas expedidas, deben estar anotadas en el momento en el que se realice la liquidación y pago del impuesto correspondiente a dichas operaciones.

Las facturas recibidas, deben estar anotadas por el orden que se reciban y dentro del período de liquidación en el que se proceda efectuar su deducción.

El plazo de presentación de la declaración se **anticipa al mes de Febrero, si bien de forma transitoria el modelo 347 correspondiente a 2011 se presentara durante el mes de Marzo de 2012**

## **ELIMINACION DE LA DISTANCIA DE 25 METROS ENTRE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA**

La **Ley 1/2012, de Mediadas Tributarias, Administrativa y Financieras** aplicables a la Comunidad de Castilla y León (**BOCYL nº 42, de 29 de Febrero**) viene a suprimir el requisito exigido a los Ayuntamientos, con población superior a 1000 habitantes, en cuanto a la limitación para la instalación de nuevas actividades hosteleras cuando la distancia resultante entre alguna de ellas sea inferior a 25 metros.

Dicha limitación venía contenida tanto en la Ley 5/2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León, como en la Ley 3/1994, de 29 de Marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León.

**A partir de ahora los Ayuntamientos, con Ordenanzas reguladoras de la distancia y localización de establecimientos destinados a la venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas, podrán modificar sus Ordenanzas sin estar supeditados a las exigencias que anteriormente establecía la normativa autonómica.**

## **ADAPTACION DE LOS LOCALES DE HOSTELERIA A LA LEY DEL RUIDO**

Como se informo en su momento, el plazo que establecía la Ley del Ruido de Castilla y León, en su Disposición Transitoria Primera, para que los establecimientos emisores de ruido se adaptaran a la nueva normativa, finalizaba el 9 de Agosto de 2012. Plazo que fue ampliado, posteriormente, hasta el **9 de Agosto de 2015**.

Ahora la **Ley 1/2012, de Mediadas Tributarias, Administrativa y Financieras** aplicables a la Comunidad de Castilla y León (**BOCYL nº 42, de 29 de Febrero**) vuelve a modificar el contenido de esta Disposición Transitoria Primera, **incorporando un segundo párrafo para definir que se entiende por modificación sustancial**.

Literalmente la Disposición Transitoria primera quedaría:

**“ A los efectos de esta Ley y sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal los emisores acústicos existentes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley (9 de Agosto 2009), deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma en un plazo máximo de 6 años, contados a partir de dicha fecha. En todo caso, cuando se lleven a cabo modificaciones de carácter sustancial que den lugar a la expedición de nuevas licencias o autorizaciones administrativas o a la modificación de las existentes, deberán adaptarse a lo previsto en esta Ley.**

(Nuevo)

**A tales efectos solo tendrán carácter de modificación sustancial aquellas que impliquen modificaciones en las emisiones acústicas del local que supongan un incremento en los niveles sonoros emitidos y aquellas que aumenten las dimensiones del local o su aforo en mas de un 25 % sobre lo inicialmente autorizado.**





















